

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00133-00 (Verbal- Nulidad del Contrato)

Sería del caso proceder a calificar la demanda Verbal de Nulidad del Contrato de Comodato, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor territorial-. Obsérvese, que las pretensiones recaen en declarar la nulidad del contrato de comodato para que en ultimas se realice la correspondiente restitución a la tenencia sobre una parte del predio ubicado en la Vereda Paramo de Puente Nacional – Santander.

Al respecto, se ha dicho que “(...) La pretensión de nulidad tiene como propósito obtener la destrucción completa y retroactiva de las consecuencias jurídicas estructuradas en las cláusulas del contrato, por haberse verificado la ocurrencia de una causal de nulidad absoluta o relativa, es decir que se encamina a desdibujar los efectos que desplegó el contrato mientras fue válido, por lo que su naturaleza jurídica es constitutiva, dado que, de prosperar, resolvería mediante sentencia la relación obligacional. Razones lógicas y prácticas aconsejan ejercer, junto con la pretensión de nulidad, otras pretensiones como la de restitución de lo pagado o de lo entregado bajo el amparo del contrato declarado nulo. Sin embargo, de no hacerse lo anterior en el mismo proceso ordinario donde se ventila la nulidad, no se pierde la oportunidad de solicitud en proceso separado, puesto que dicha acumulación tiene su origen en la voluntad de la parte y la justifica la economía procesal. En todo caso, para el juez resulta forzoso, en la sentencia que desata la pretensión de nulidad, pronunciarse sobre las restituciones mutuas a que hubiere lugar, "pues su omisión en el punto, la afecta de inconsonancia por mínima petita, en cuanto pretermite la definición de un aspecto comprendido en el thema decidendum (...)”<sup>1</sup> (Subrayado por el Despacho).

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial carece de competencia por Factor Territorial, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 28 numeral 7 del Código General del Proceso “(...) **En los procesos** en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...)”. (Negrilla y subrayado por el Despacho.), remitiendo el presente asunto, al JUEZ PRIMERO

---

<sup>1</sup> Sentencia 020 del 24 de febrero de 2003 de la Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Civil, Proceso 6610, Magistrado Ponente: José Fernando Ramírez Gómez

PROMISCUO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER. Ofíciense y déjense las constancias del caso.), es del

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DEL CONTRATO DE COMODATO, instaurada por el LUIS ANTONIO GAMBA CONTRERAS Y PACIDIA VELANDIA DE GAMBA contra COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, por falta de competencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso, al **JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER**, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Ofíciense

**TERCERO:** Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE (),**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e464acb12bfa43d351d7d71875e50a83b6ea63f47322d4aa7ce402df2ad015**

Documento generado en 17/04/2023 07:00:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**